



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha paso a Despacho de la señora Juez solicitud de INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, en contra del pagador de la FIDUPREVISORA, al cual se le hizo un requerimiento mediante Oficio N° JPFM 0734 del 17 de agosto de 2023, remitido al Email: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; servicioalcliente@fiduprevisora.com.co; notjudicial1@fiduprevisora.com.co sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado pese haber dado acuse de recibido. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira), octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	DAR trámite al INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
DEMANDANTE	ERLINDA TATIANA RAMOS TORRES
DEMANDADO	MANUEL BASTIDAS ITURRIAGO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00049-00

Procede el despacho a través de este proveído a ADMITIR el INCIDENTE DE PAGO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA formulado por el apoderado judicial de la señora ERLINDA TATIANA RAMOS TORRES quien actúa en nombre y representación de su menor hijo M.E.B.R., y en contra del pagador FIDUPREVISORA S.A.,

Argumenta la parte incidentante que la citada entidad no cumplió con la orden de retención y/o consignación del 25% de la mesada pensional que percibe el demandado señor MANUEL BASTIDAS ITURRIAGO titular de la cédula número 8.663.677 en su condición de pensionado del magisterio, así como de las prestaciones legales y extralegales, liquidación total o parcial de cesantías e indemnización total o parcial, si a ella hubiere lugar; esto en atención a la sentencia de fecha de 27 de septiembre de 2022, y por lo tanto, aquel pagador debe responder por las deducciones no efectuadas en favor de su hijo menor de edad.

En razón a lo anterior, se dará trámite al INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA en contra del pagador de la FIDUPREVISORA S.A conforme a la preceptiva del artículo 129 y siguientes del CGP, en concordancia con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, a quien se le notificará el curso del presente trámite, a fin de que se pronuncie y presente los documentos que considere pertinentes, o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Maicao,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA en contra del PAGADOR de la FIDUPREVISORA S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al pagador de la FIDUPREVISORA S.A., a quien se le correrá traslado de esta providencia por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO.